REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA LEY MARCO SOBRE CIBERSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE LA INFORMACIÓN (BOLETÍN N° 14.847-06)

Santiago, 25 de octubre de 2023

N° 198-371/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar los literales i), j) y k) del actual artículo 9, que ha pasado a ser artículo 11, reemplazado por la indicación contenida en el oficio N° 184-371, de 11 de octubre de 2023, y en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ACTUAL ARTÍCULO 9 QUE HA PASADO A SER ARTÍCULO 11

1) Para reemplazar el literal i) del actual artículo 9, que ha pasado a ser artículo 11, por el siguiente:

"i) Diseñar e implementar planes y acciones de formación ciudadana, capacitación, fortalecimiento, difusión y promoción de la cultura en ciberseguridad.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2023
14:01
VIRTUAL

2) Para reemplazar el literal j) del actual artículo 9, que ha pasado a ser artículo 11, por el siguiente:

"j) Requerir a los organismos de la Administración del Estado y a las instituciones privadas señaladas en el artículo 4 de la presente ley acceso a la información estrictamente necesaria para prevenir la ocurrencia de incidentes de ciberseguridad o para gestionar uno que ya hubiera ocurrido. Para lo anterior, podrá requerir la entrega del registro de actividades de las redes y sistemas informáticos que permitan comprender detalles de los incidentes de ciberseguridad que puedan haber ocurrido.

Para el ejercicio de esta atribución, la instrucción siempre tendrá carácter particular, debiendo especificarse la información solicitada y fundarse debidamente. Cuando la información referida en el inciso anterior pudiera incluir datos personales estos deberán ser anonimizados, siempre que ello sea posible sin entorpecer la gestión de incidentes. En cualquier caso, los datos personales sólo podrán ser tratados dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley 19.628, y en particular, al principio de finalidad, sin perjuicio de lo que define la presente ley y sus reglamentos.

Con todo, para efectos de lo dispuesto en esta ley, no se considerará que la dirección IP sea un dato personal.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2023
14:01
VIRTUAL

3) Para reemplazar el literal k) del actual artículo 9, que ha pasado a ser artículo 11, por el siguiente:

"k) Requerir, mediante instrucción de su Director o Directora, en casos de incidentes de impacto significativo cuya gestión lo haga imprescindible, el acceso a redes y sistemas informáticos. Este requerimiento deberá notificarse sin demora al requerido a través de la dirección de correo electrónico que haya sido proporcionada a la Agencia, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Una vez notificado, el requerido deberá proporcionar todas las facilidades de acceso que sean necesarias. En caso de que el requerido sea una institución privada de las señaladas en el artículo 4, podrá oponerse. Formulada la oposición la Agencia solo podrá acceder previa autorización judicial conforme lo dispuesto en los párrafos siguientes y no procederá el reclamo establecido en el artículo 37.

Corresponderá a un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago conocer del requerimiento. Anualmente, el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago deberá designar, por sorteo, a dos de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al Presidente de la Corte o a quien lo subrogue. La autorización deberá solicitarse por escrito y fundarse en hechos específicos que justifiquen la necesidad del requerimiento. Para tales efectos todos los días y horas se entenderán hábiles.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2023
14:01
VIRTUAL

La resolución que autorice o deniegue el acceso a las redes y sistemas, deberá dictarse previa audiencia en el más breve plazo en la que se escuchará a las partes.

En contra de la resolución que dicte el Ministro de Corte procederá el recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que, en el caso de interponerse en contra de la resolución que otorga el acceso solicitado, procederá en el solo efecto devolutivo. La Corte de Apelaciones de Santiago podrá resolver la apelación en cuenta sin más trámite. Los autos se agregarán de manera extraordinaria y con preferencia a la tabla del día siguiente; pero si este fuere inhábil, deberá el tribunal funcionar extraordinariamente para el solo conocimiento del recurso. Si producto de la interposición de recusaciones o implicancias no hubiere tribunal, los autos serán conocidos el día siguiente, según las reglas precedentes.

En caso de que se requiriera la restricción del acceso o uso de redes o sistemas informáticos se estará a lo dispuesto en este literal. No obstante, la Agencia deberá actuar conjuntamente con la autoridad sectorial correspondiente.

El procedimiento dispuesto en los incisos precedentes también será aplicable los requerimientos de acceso a redes y sistemas informáticos a que se refiere en el inciso tercero del literal ñ) del presente artículo.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2023
14:01
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2023
14:01
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 234GG

I.F. N° 234/25.10.2023

I.F. N° 228/18.10.2023
I.F. N° 218/11.10.2023
I.F. N° 209/27.09.2023
I.F. N° 142/10.07.2023
I.F. N° 064/11.04.2023
I.F. N° 211/21.11.2022
I.F. N° 204/11.11.2022
I.F. N° 43/10.03.2022

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información

Boletín N°14.847-06

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°198-371) se realizan las siguientes modificaciones al proyecto de ley antes referido:

a) Restringir el diseño e implementación de planes y acciones a los ámbitos de formación ciudadana, capacitación, fortalecimiento, difusión y promoción de la cultura en ciberseguridad.

b) Permitir a la Agencia requerir a los organismos de la Administración del Estado y a las instituciones privadas señaladas en la ley acceso a la información estrictamente necesaria para prevenir la ocurrencia de incidentes de ciberseguridad o para gestionar uno que ya hubiera ocurrido. En la misma línea, cuando la información referida anteriormente pudiera incluir datos personales, no se considerará la dirección IP como tal.

c) El procedimiento para acceder a las redes y sistemas informáticos en casos de incidentes de impacto significativo cuya gestión lo haga imprescindible señalado en esta ley también será aplicable cuando la Agencia requiera el acceso a sistemas informáticos, datos, documentos y demás información que fuere necesaria para el desempeño de sus funciones de supervisión y fiscalización.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Estas indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal** respecto de lo indicado en los Informes Financieros antecedentes.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2023
17:34

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual retira y formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2023
17:34

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 234GG

I.F. N° 234/25.10.2023

I.F. N° 228/18.10.2023
I.F. N° 218/11.10.2023
I.F. N° 209/27.09.2023
I.F. N° 142/10.07.2023
I.F. N° 064/11.04.2023
I.F. N° 211/21.11.2022
I.F. N° 204/11.11.2022
I.F. N° 43/10.03.2022

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - Ministerio de Hacienda - DIRECTORA

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-10-2023 17:34